CUADERNILLO 2/2009
FORMADO CON SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0139/09
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- - - **TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**- -

- - - Por recibido oficio número UT/627/09 enviado por la **M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA, Directora del Instituto de la Judicatura y Titular de la Unidad de Transparencia,** recibido en fecha once de agosto del año en curso, relativo a la solicitud de información número **0139/2009** elaborada por la **C. CARMEN BRAVO VICTORIA,** con número de registro local 10423. Con el oficio de cuenta, **FÓRMESE CUADERNILLO.-** Atendiendo a lo peticionado se tiene a la C. CARMEN BRAVO VICTORIA solicitando información sobre el estado que guarda el proceso mercantil radicado ante este juzgado bajo el número de expediente 700/2006. En tal virtud, con fundamento en los artículos 35, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado, 17 y 26 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, se procede a proveer lo conducente, en los siguientes términos.- -

- - - En primer lugar debe decirse, que según consta en el cuadernillo **1/2008,** con fecha quince de agosto de dos mil ocho se recibió en este juzgado el oficio número UT/627/08 enviado por la **M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA, Directora del Instituto de la Judicatura y Titular de la Unidad de Transparencia,** relativo a la **solicitud de información número 133/08,** presentada por la C. CARMEN BRAVO VICTORIA, mediante la cual solicitaba copias simples de todo lo actuado en el expediente 700/2006 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido en fecha veintidós de junio de dos mil seis por CASA DE INGENIERÍA Y PAPELERA, S.A. DE C.V., sin embargo, en esa fecha aún no había sido emplazada a juicio la parte demandada, motivo por el cual mediante resolución dictada el día veintisiete de agosto de dos mil ocho se clasificó como reservada la información peticionada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado, dado que se estaría en posibilidad de prevenir a la parte demandada de la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento ordenada en su contra y aún no diligenciada, lo que podría causar un perjuicio a los intereses de la parte actora, así como a la impartición de justicia; y por tal motivo se señalo un plazo de reserva de dos años a partir del veintisiete de agosto de dos mil ocho, con apoyo en el numeral 20 del ordenamiento legal en cita.- - - - - - - - -

- - - Ahora bien, teniendo a la vista las actuaciones que integran el referido expediente, se advierte que por auto dictado el día doce de febrero de dos mil nueve se declaró la **caducidad de la instancia,** por haber transcurrido más de ciento veinte días, sin existir promoción tendiente a llevar adelante el procedimiento, con fundamento en el artículo 1076 del Código de Comercio.

De lo anterior, se advierte que se ha extinguido la causa que dio origen a la clasificación de la información relativa al juicio que nos ocupa, puesto que al haber caducado la instancia, se convierten en ineficaces las actuaciones del juicio, volviendo las cosas al estado que tenían antes de la presentación de la demanda, atento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 1076 del Código de Comercio, por lo que resulta evidente que no se efectuará la referida diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento. En consecuencia, en virtud de los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado, **se resuelve desclasificar la información peticionada por la C. CARMEN BRAVO VICTORIA, respecto del expediente número 700/2006 radicado ante este Juzgado Tercero Civil.**- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En consecuencia, con fundamento en los artículos 35, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado, 17 y 26 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, se resuelve que deberá otorgarse la información solicitada por la **C. CARMEN BRAVO VICTORIA,** en la solicitud número 0139/09 a que refiere el oficio de cuenta, en cuanto al estado que guarda el expediente número 700/2006, haciendo de su conocimiento que en el juicio respectivo por auto de fecha doce de febrero del año dos mil nueve se decretó la caducidad de la instancia, sin haberse efectuado emplazamiento alguno a la parte demandada. **Infórmese el contenido de esta resolución a la M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA, Directora del Instituto de la Judicatura y Titular de la Unidad de Transparencia,** a fin de que esté en posibilidad de hacer del conocimiento de la solicitante, **C. CARMEN BRAVO VICTORIA,** la respuesta dada, mediante atento oficio que se le gire, adjuntando al mismo copia certificada del presente. Asimismo, expídase copia certificada de la presente resolución para ser agregada al expediente de referencia.- - - - - - - -

- - - **NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordó y firma la **C. Juez Provisional Tercero de lo Civil, Licenciada IRMA BARAJAS MACHADO,** ante su **Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELSA MARÍA PARRA ENCINAS,** que autoriza y da fe.- -

(2)

Es el Número 11575 del Boletin Judicial, de fecha 17 AGO. 2009

se hizo la publicación de ley: Conste

En 18 AGO 2009 a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada en el Número 11575 del Boletin Judicial de fecha 17 AGO. 2009 conste.

- - - La C. Licenciada **ELSA MARÍA PARRA ENCINAS, Secretaria de Acuerdos Adscrita al JUZGADO TERCERO CIVIL de este Partido Judicial de Tijuana, Baja California.**- -

- **C E R T I F I C A** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Que las presentes son copias fieles y exactas debidamente compulsadas de sus originales, mismos que obran dentro del **cuadernillo 2/2009**, formado con motivo del oficio número UT/627/09, de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, remitido por la Unidad de Transparencia, referente a la **solicitud de información 0139/09,** y que constantes de 02 (una) fojas útiles expido certificando la fidelidad de su contenido por mandato judicial conforme fue ordenado por auto de fecha trece de agosto de dos mil nueve, para los efectos legales conducentes.- CONSTE.- -

- - - **TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**- -

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ELSA MARÍA PARRA ENCINAS